

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; Y

ANTECEDENTES

1. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la marcada con el número 52, prevé que el *"Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos"*, comprendió del 08 al 15 de marzo del año 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

En ese sentido, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asimismo el 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la actividad marcada con el numeral 53, en tal sentido, el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, procedió a determinar sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidatos para integrar el Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo estipulado por la normatividad electoral vigente.

4. Por otra parte, el 12 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0020/2014, a través del cual se aprobó el convenio de coalición flexible denominado "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para postular candidatos al cargo de Diputados al Congreso del Estado de Morelos por el principio de mayoría relativa y candidatos al cargo de Presidentes Municipales y Síndicos para el periodo 2015-2018 y 2016-2018, respetivamente; así como, las modificaciones realizadas a las cláusulas PRIMERA y NOVENA, y la adición de una Cláusula DECIMA CUARTA del referido convenio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

5. Con fecha 05 de marzo del 2015, el Consejo Estatal Electoral, dictó acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

6. Por su parte, el 08 de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5278, la relación completa de candidatas y candidatos registrados a los cargos de Diputados al Congreso Local y de los miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, postulados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

7. El Consejo Estatal Electoral conforme a la actividad marcada con el numeral 63 del calendario de actividades del proceso electoral local ordinario del año 2014-2015, dio inicio al período de campañas electorales de candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos, que comprendió del 20 de abril al 3 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 y 192, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. De igual manera, el 07 de junio de la presente anualidad, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a Diputados del Congreso Local; así como, miembros integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la disposición transitoria OCTAVA, prevista por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

9. Una vez que, el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, concluyó el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

10. El 17 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/197/2015, respecto del Cómputo Total y la Asignación de Regidores en el Municipio de Tepoztlán, Morelos; así como, la entrega de las constancias de asignación respectivas.

11. Con fecha 20 de junio del año en curso, la ciudadana Ma. Isabel Morales León, en su carácter de segunda regidora propietaria, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en el Municipio e Tepoztlán, Morelos, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra del acuerdo referido en el numeral que antecede.

Cabe destacar que, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedo radicado con la clave electoral TEE/JDC/296/2015-2.

12. Por otra parte, el 26 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-680/2015, y sus acumulados, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC- 681/2015, SUP-JRC-682/2015 y SUP-JRC-683/2015, así como los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUPJDC-1263/2015, SUP-JDC-1264/2015, SUP-JDC-1265/2015, SUP-JDC-1266/2015, SUP-JDC-1267/2015, SUP-JDC- 1268/2015, SUP-JDC-1269/2015, SUP-JDC-1276/2015, SUP-JDC-1277/2015 y SUP-JDC-1278/2015, al diverso SUPJRC-680/2015. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCAN**, en la materia de la impugnación, las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

Morelos que constituyeron los actos reclamados, así como el Acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, de catorce de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos por el que aprobó la asignación de las curules por el principio de representación proporcional, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **REVOCAN** las constancias de asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del Estado de Morelos para quedar en los términos puntualizados en esta sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que en el plazo de tres días, contados a partir de que le sea notificado el presente fallo, expida y entregue las constancias de asignación como diputadas y diputados por el principio de representación a favor de quienes corresponda en términos de ésta ejecutoria, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, debiendo informar a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, todo lo anterior de acuerdo con la determinación pronunciada en los expedientes al rubro citados [...]

13. Ahora bien, en relación con el antecedente once, el 27 de agosto del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del expediente TEE/JDC/296/2015-2, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

PRIMERO.- Se consideran **fundados** por una parte, e **inoperantes** por otra, los agravios expuestos por la ciudadana **Ma. Isabel Morales León**, de acuerdo con las consideraciones lógico jurídicas, que han sido precisadas en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se **revoca** el acuerdo IMPEPAC/CEE/197/2015 de diecisiete de junio del presente año, emitido por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de las constancias de asignación respectivas a los regidores electos del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

TERCERO.- Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado en**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

términos de lo precisado en el considerando quinto de la presente resolución.

[...]

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los ordinales 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

III. De la misma manera, el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Estipula el artículo 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

V. En el mismo sentido, el ordinal 17, del código comicial vigente, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del código local electoral.

VI. En ese tenor, el dispositivo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

VII. Estipula el ordinal 59, del código electoral local, que serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El numeral 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

IX. Dispone el artículo 110, fracción XI, del código local vigente, que los Consejos Municipales Electorales correspondientes, realizar el cómputo de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

Electoral, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de Regidores y la entrega de constancias a los candidatos que resultaron triunfadores.

X. Estipula el ordinal 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con la disposición transitoria Octava, que disponen que proceso electoral ordinario por única ocasión iniciaría el 04 de octubre del año 2014, y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

De lo anterior, debe precisarse que el proceso ordinario comprende las etapas, siguientes:

- Preparación de la elección
- Jornada electoral
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones

XI. En el mismo sentido, el artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo 180, del código comicial vigente, estipula que la lista de regidores que se elegirán por el principio de representación proporcional atenderán al principio de paridad de género, es decir, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género, ello con el objeto de garantizar la equidad de género, por lo que se alternará las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente.

XII. El ordinal 245, fracción VII, del Código local vigente, estipula que una vez que los Consejos Distritales y Municipales competentes, realicen la entrega de las constancias a los candidatos a Diputados de mayoría relativa; así como, a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes, respectivamente que hayan
ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

resultado triunfadores, remitirán los cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias respectivas.

XIII. Por su parte, el artículo 254, párrafo segundo, del código comicial vigente, estipula que concluido el proceso de cómputo el Consejo Estatal Electoral, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos al cargo de regidores de los 33 Ayuntamientos.

XIV. En igual sentido, dispone el dispositivo 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los 33 Ayuntamientos.

XV. Derivado de las disposiciones legales y constitucionales antes transcritas, se colige que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y otorgar en todos los casos las constancias respectivas, a los candidatos que resultaron electos en el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 78, fracción XXXV, y 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con base en la sentencia de fecha 27 de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/JDC/296/2015-2, se procede a realizar de nueva cuenta la asignación de regidores; así como, la expedición y entrega de las constancias respectivas, en el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Lo anterior, se hará atendido la modificación del Acta de Cómputo Final del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizada ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

PARTIDOS POLITICOS	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO	VOTACION ANDLADA					MODIFICACION DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO
		07E	02O	03D	04E	05O	
	166	1	2	9	7	2	145
	1697	3	53	45	56	34	1506
	168	0	10	3	5	1	149
	122	2	1	0	3	3	113
	20	0	0	0	0	1	19
	3	0	0	0	0	0	3
	3	0	0	0	1	0	2
	20	0	0	0	0	0	20
TOTAL DE VOTOS DE COALICIÓN	2033	5	66	57	66	39	1923
	3494	11	32	52	46	62	3291
	1159	6	12	13	10	20	1098
	4125	11	97	69	79	93	3776
	1789	1	22	23	24	24	1695
	1243	7	10	6	10	21	1189
	89	0	1	2	1	0	85
	493	6	16	17	6	5	443
CANDIDATO NO REGISTRADO	6	0	0	0	0	0	6
VOTOS NULOS	522	3	10	13	18	11	467
VOTACION TOTAL	15119	51	266	252	266	277	14007

PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

Ahora bien, cabe destacar que los resultados del cómputo final del Municipio de Tepoztlán, Morelos, derivados de la anulación de las casillas siguientes: 676 E, 682 C1, 682 C2, 682 C3 y 683 C1, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los expediente TEE/RIN/290/2015-1 y su acumulado TEE/RIN/291/2015-1, quedan en los términos que a continuación se precisan:

VOTOS TOTALES POR PARTIDO															
Municipio	PT	PRD	PSD	PT	PRD	PSD	PT	PRD	PSD	Independientes	Can No Reg	Votos Nulos	Total		
20 TEPOZTLÁN	145	1526	3291	1090	165	3776	121	1665	1100	85	443	0	6	457	14007
	1.07%	11.26%	24.31%	0.79%	1.23%	27.86%	0.89%	12.52%	0.78%	0.63%	3.27%	0.00%	0.04%		100.00%

Se precisa que, el resultado anterior, servirá como base para realizar la asignación de regidores integrantes para el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Al respecto, cabe destacar que esta autoridad administrativa electoral, realizará de nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, ello en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de agosto del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/JDC/296/2015-2, y de conformidad con lo que establece el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a la letra dice:

La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

De lo anterior, cabe puntualizar que para la asignación de regidores en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, este Consejo Estatal Electoral, seguirá el criterio tomado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia de fecha 27 de agosto del año en curso, dictada en autos del expediente identificado con la clave SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados. Lo anterior, con la finalidad de garantizar los principios electorales de paridad de género, certeza, legalidad y autodeterminación que estipula la normatividad electoral vigente.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo que dispone el artículo 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los que establece cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

y de conformidad con las reglas a las que se sujetará la asignación respectiva.

En consonancia con los artículos antes mencionados, se procede al ejercicio de asignación de cinco regidurías por el principio de representación proporcional, siendo de la manera siguiente:

- A) Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 1.5% del total de los sufragios emitidos en el Municipio correspondiente.

Resultados Totales del Cómputo en el Municipio de Tepoztlán, tomando en consideración la modificación realizada al Acta de Cómputo Final, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/RIN/290/2015-1 y su acumulado TEE/RIN/291/2015-1.

RESULTADOS TOTALES DEL CÓMPUTO												
MUNICIPIO												Total Efectivo
TEPOZTLÁN	145	1525	3291	1098	166	3776	121	1695	1189	85	443	13534
% de la votación	1.07 %	11.27 %	24.32 %	8.11 %	1.23 %	27.90 %	0.89 %	12.52 %	8.79 %	0.63 %	3.27 %	100.000 %

Suma de los resultados de los partidos políticos, que alcanzaron al menos el 1.5 % de la votación emitida:

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 1.5 % DE LA VOTACIÓN EMITIDA								
MUNICIPIO								Total



ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

TEPOZTLÁN	1525	3291	1098	3776	1695	1189	443	13017
-----------	------	------	------	------	------	------	-----	-------

B) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución.

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN						
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 1.5% de la votación emitida	entre	Regidurías	Igual	Factor Porcentual simple de distribución	
TEPOZTLÁN	13017	/	5	=	2603.4	

PRIMERA ASIGNACIÓN:

PRIMERA ASIGNACIÓN							
MUNICIPIO							
TEPOZTLÁN	0	1	0	1	0	0	0
Total 1era asignación	Pendiente por asignar						
2	3						

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

C) Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes.

REMANENTES

Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, estas se asignarán en orden decreciente, de acuerdo tanto, con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los Partidos Políticos restantes, como con los porcentajes excedentes

MUNICIPIO							
TEPOZTLÁN	12.27 %	5.53 %	8.83 %	9.43 %	13.63 %	9.56 %	3.56 %

SEGUNDA ASIGNACIÓN:

SEGUNDA ASIGNACIÓN							
MUNICIPIO							
TEPOZTLÁN	1	0	0	0	1	1	0

TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

TOTAL DE REGIDURÍAS ASIGNADAS								
MUNICIPIO								Total de regidurías asignadas
TEPOZTLÁN	1	1	0	1	1	1	0	5

Tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, realizó de nueva cuenta la asignación de regidores en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEE/JDC/296/2015-2, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los ordinales 18, 78, fracción XXXV, y 256, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, lo procedente es ejemplificar la asignación de regidores para integrar el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, por el principio de representación proporcional, lo cual corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

ACUERDO REGIDORES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS			
NOMBRE COMPLETO	CARGO	PARTIDO O CANDIDATURA COMUN	CALIDAD
ABRIL CUEVAS FLORES	1º REGIDOR	PRD	Propietario
MARTENS UTAPIA DEMESA	1º REGIDOR	PRD	Suplente
ESTEBAN RIVERA RAMIREZ	1º REGIDOR	PRD	Propietario
EDUARDO DIAZ BELLO	1º REGIDOR	PRD	Suplente
DAVID DEMESA BARRAGAN	1º REGIDOR	MC	Propietario
MARTIN OLIVARES LUNA	1º REGIDOR	MC	Suplente
CLARA LETICIA MOCTEZUMA VARGAS	1º REGIDOR	PSD	Propietario
JUANITA ELIZABETH OLAMENDI LAGUNES	1º REGIDOR	PSD	Suplente
SATURININO ELIGIO ORTEGA AYALA	1º REGIDOR	MORENA	Propietario
DMAR ALEXANDRO LOPEZ ORDIZ	1º REGIDOR	MORENA	Suplente

Lo anterior, tomando en consideración lo ordenado mediante resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 27 de agosto del año en curso, en el expediente TEE/JDC/296/2015-2, y en consecuencia, la sentencia de fecha 26 de agosto del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-680/2015 y sus acumulados, tomando en consideración el orden de prelación conforme a la lista de candidatos que registraron cada uno de los institutos políticos, en el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Ahora bien, es dable precisar que en atención a la modificación realizada al acta de computo del Municipio de Tepoztlán, Morelos, las ciudadanas Columba Rodríguez Barragán y Norma Patricia Lozano Cerritos, no fueron asignadas como candidatas electas al cargo de regidoras propietaria y suplente, respectivamente en dicha localidad, por tal motivo, se ordena notificar personalmente a las mismas, para el efecto de garantizar su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

derecho de audiencia y debido proceso, que consagran los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, de conformidad con lo que estipula la normatividad electoral vigente.

XVI. Bajo este contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Electoral para el Estado, este órgano electoral, determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo; por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de esta autoridad administrativa electoral, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, documentos que quedan a su disposición en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para su entrega respectiva.

De conformidad con lo establecido por el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del código comicial vigente, la Consejera Presidente de este Instituto Morelense, ordena remitir la relación de los Diputados electos que integran la nueva Legislatura local; así como, a los integrantes de los 33 Ayuntamientos; para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

XVII. A mayor abundamiento, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que ha quedado insubsistente el acuerdo identificado con el número

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

IMPEPAC/CEE/197/2015, aprobado por esta autoridad administrativa electoral, de fecha 17 de junio del año en curso, ello en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 27 de agosto de 2015, en el expediente identificado con la clave electorales TEE/JDC/296/2015-2.

Por último, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la parte *in fine* de la sentencia dictada en el expediente TEE/JDC/296/2015-2, se ordena informar la aprobación del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; dentro del plazo concedido para tal efecto, ello de conformidad con la determinación pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo séptimo, fracciones I y II, 112, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXIV y XXXV, 110, fracción XI, 160, 180, 245, fracción VII, 254, párrafo segundo, 256, párrafos primero y tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

SEGUNDO. Se deja **insubsistente** el acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/197/2015**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, de fecha 17 de junio del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia emitida de fecha 27 de agosto de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral **TEE/JDC/296/2015-2**, en la forma establecida en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 27 de agosto de 2015, en el expediente identificado con la clave electoral **TEE/JDC/296/2015-2**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se procede a la expedición y entrega de las constancias de asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a los ciudadanos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Intégrese la lista de miembros del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; así como, a las ciudadanas Columba Rodríguez Barragán y Norma Patricia Lozano Cerritos.

NOVENO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

DÉCIMO. publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil quince, siendo las -once horas con treinta y cinco -minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN
BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA
TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. GILBERTO GONZALEZ
PACHECO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. DAVID LEONARDO FLORES
MONTROYA
PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA

LIC. LIDIA DALIA EREIVA
GONZALEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO

C. JORGE ALBERTO
HERNANDEZ SERRANO
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

MTRO ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA
DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO
MORENA

LIC. KARLA GOMEZ FAJARDO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/287/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/296/2015-2; RELATIVO AL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS